



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E .**

Diputado Alfredo Zamora García, representante del II Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que **ADICIONA** el párrafo segundo al artículo 286 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Párrafo adicionado DOF 26-02-2013

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

Inciso reformado DOF 26-02-2013

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

Inciso reformado DOF 09-02-2012, 26-02-2013

- d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

Inciso adicionado DOF 26-02-2013

- III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

Fracción reformada DOF 12-11-2002, 26-02-2013, 29-01-2016

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Fracción reformada DOF 12-11-2002, 09-02-2012

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

Párrafo reformado DOF 12-11-2002



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
 - b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;
- VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;
- Fracción reformada DOF 26-02-2013*
- VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

Fracción reformada DOF 26-02-2013, 29-01-2016

- IX.** Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:
- a)** Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
 - b)** Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
 - c)** Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual registrá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Fracción adicionada DOF 26-02-2013
Artículo reformado DOF 13-12-1934, 30-12-1946, 09-06-1980,
28-01-1992, 05-03-1993

De tal manera, que en la última reforma que se dio a la Ley General de Educación, sobre el acceso a la educación en el nivel básico, **manifiesta que donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.... Pero además prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos, de la misma manera que en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Con la Reforma al artículo 6 de la Ley de Educación aparejada a esta, se estará garantizando el pleno derecho a la Educación de forma gratuita, tal y como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y de una vez por todas se termine con la mala práctica ofensiva y condicionante en el pago de cuotas para el acceso a la educación en nuestra Entidad.

Remitiéndonos a los hechos históricos desde el Constituyente de 1857, se confirió al pueblo mexicano los elementos esenciales de la educación, mismo que ratifico y amplio el legislativo de 1917, bajo los principios rectores de laicidad, democracia, nacionalidad y de **gratuidad**, primicias del derecho positivo vigente, contemplado bajo el precepto del **artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El derecho a la educación al ser parte de los derechos humanos fundamentales, se le han reservado y atribuido los principios básicos inherentes al hombre por el simple hecho de serlo, bajo el carácter de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

irrevocable, inalienable, intransmisible e irrenunciable, respecto del cual, el Estado tiene la ineludible obligación de garantizar su ejercicio, goce y disfrute.

ESTE DERECHO ES IMPORTANTE SEÑALARLO, ES RECONOCIDO Y PROTEGIDO A NIVEL INTERNACIONAL POR DIVERSOS PACTOS Y CONVENCIONES DE LO S QUE MÉXICO ES PARTE, TALES COMO: a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26: Toda persona tiene derecho a la educación. **La educación debe ser gratuita**, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental... b) Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, artículo 13: La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente... La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... c) Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

artículo 5o.: En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la educación y la formación profesional... d) Convención por los Derechos del Niño, artículos 28 y 29: Los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades... Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos... Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad... e) Convención contra la Discriminación en Educación, artículos 3o., 4o. y 5o.:

Los Estados parte se comprometen a... derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... Adoptar las medidas necesarias, inclusive



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

disposiciones legislativas, **para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza...** formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos... En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma.

Al reconocer los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, nuestro máximo ordenamiento jurídico para garantizar el interés superior del menor y adolescente en materia de educación, Baja California Sur, al aprobar esta adición será el Estado



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

que verdaderamente garantice el acceso a la educación de forma gratuita.

Por ello se propone la ADICIÓN del segundo párrafo al artículo 286 al Código Penal para el Estado de Baja California Sur, a efecto de establecer como delito y sancionar con multa a los Directores, Directoras o quienes cobren cuotas, condicionando así el ingreso o la permanencia de un estudiante.

Esta iniciativa permitirá el ejercicio pleno del derecho a la educación, con mayor equidad e igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Para que sea un hecho tangible de libre acceso a la educación y verdaderamente obligatoria para los quienes cobren cuotas por inscripciones, se propone adicionar un párrafo al artículo 286 del Código Penal, el cual se encuentra vigente como a continuación se describe:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

CAPÍTULO XI CONCUSIÓN

Artículo 286. Concusión. A quien teniendo la calidad de servidor público y con tal carácter, exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de uno a nueve años de prisión, multa de cien a trescientos días e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Con la reforma, quedaría así:

Artículo 286. Concusión. A quien teniendo la calidad de servidor público y con tal carácter, exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de uno a nueve años de prisión, multa de cien a trescientos días e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Tratándose de aquellos casos en los que el servidor público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de alguna contraprestación en especie o efectivo, o de donaciones o cuotas voluntarias en los planteles públicos de educación Básica y Media Superior como condicionante o requisito para la inscripción, reinscripción aplicación de exámenes o entrega de evaluaciones o documentos, se le aplicará la pena de seis meses a dos años de prisión.

Con la adición que se propone de un párrafo segundo al artículo 286 del Código Penal de nuestro Estado, estaremos dando la garantía de acceso y con **gratuidad** a todos los alumnos de educación básica de Baja California Sur, tal y como lo dispone el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el párrafo segundo al Artículo 286 de Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 286. ...

Tratándose de aquellos casos en los que el servidor público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de alguna contraprestación en especie o efectivo, o de donaciones o cuotas voluntarias en los planteles públicos de educación Básica y Media Superior como condicionante o requisito para la inscripción, reinscripción aplicación de exámenes o entrega de evaluaciones o documentos, se le aplicará la pena de seis meses a dos años de prisión.



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de Febrero de 2015.

ATENTAMENTE

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**